

## **Resolución por la que se desestima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la FUNDACIÓN EL GRECO.**

**Expte. EC/DTSA/1918/14/FUNDACIÓN EL GRECO.**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla  
D. Josep Maria Guinart Solà  
D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González  
D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 13 de noviembre de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

**Único.-** Con fecha 28 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Fundación El Greco por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación se aporta, con el objetivo de promover y divulgar los actos programados con motivo de la celebración del IV Centenario de El Greco en el año 2014.

En el anuncio sometido a consideración se van sucediendo diversas imágenes con cuadros de El Greco. Finalizando el mismo con una superimpresión en la que se puede leer: “El Greco: arte y oficio. Museo de Santa Cruz, Toledo. Hasta el 9 de diciembre. [www.elgreco2014.com](http://www.elgreco2014.com).”

A lo largo del anuncio escuchamos la siguiente locución en off: *“Descubre por qué hay que visitar Toledo. Por qué todo el mundo habla de ello. Descubre a uno de los pintores más admirados. Sus infinitas facetas. Descubre al Greco más desconocido en la exposición El Greco: arte y oficio. Un pintor que revolucionó la manera de producir arte”*.

La duración del vídeo es de veinte segundos.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Análisis de la solicitud.**

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la Comunicación comercial audiovisual como *“Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la precitada Disposición adicional séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de su consideración de mensajes no publicitarios deben concurrir dos circunstancias, por un lado, el carácter gratuito de la emisión y por otro, la consideración de servicio público o carácter benéfico de la misma.

A este respecto, en su petición, la Fundación El Greco invoca el carácter de servicio público del spot a tenor del carácter público de la propia institución, así como de la declaración de Acontecimiento de Excepcional Interés Público de su actividad dispuesta en la Disposición Adicional Quincuagésimo cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011<sup>1</sup>.

En relación con lo anterior cabe clarificar, en primer lugar, que atendiendo al tenor literal de la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, la calificación de servicio público en ningún caso se refiere a la organización anunciante sino al objeto del anuncio. En efecto, la citada ley señala que “*no tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, [...]*”.

En segundo lugar, debe asimismo señalarse que la declaración de una actividad como actividad de interés público a efectos fiscales (tal y como se recoge a los efectos de los Presupuestos Generales del Estado), tampoco tiene incidencia alguna a la hora de decidir sobre el carácter de servicio público a efectos de exención de cómputo publicitario.

Dicho lo anterior, y una vez visionada la grabación suministrada por la Fundación El Greco, debemos considerar que no se da cumplimiento al segundo de los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario dado que, el objetivo último del spot, fomentar la asistencia de público a uno de los actos programados con motivo de la celebración del IV centenario de El Greco, en concreto, la exposición “El Greco: arte y oficio”, no está destinado a satisfacer un objetivo de interés público general, ni tiene tampoco carácter benéfico.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

---

<sup>1</sup> Posteriormente prorrogada por la Disposición Adicional sexagésimo segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

## RESUELVE

**Único.-** Desestimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la Fundación El Greco, en relación con el anuncio de la campaña “El Greco: arte y oficio”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.